



INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00004-22

**RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚMERO:
PFFPA/23.5/2C.27.2/036-24**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a tres de junio de dos mil veinticuatro, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable seguido en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante oficios número PFFPA/23.3/8C.17.4/00031/2022 y PFFPA/23.3/8C.17.4/00032/2022, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para llevar a cabo recorrido de vigilancia, patrullaje y actos de investigación técnica en materia forestal, por transporte de materias primas forestales, productos y subproductos maderables, en las Comunidades de [REDACTED]

SEGUNDO.- En fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento al oficio referenciado en el RESULTANDO inmediato anterior, personal adscrito a esta Unidad administrativa circunstanció el acta de inspección número **17-09-02-2022**.

TERCERO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFPA/1/016/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos uno, dos y cuatro fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXIV y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; las cuales son establecidas en el artículo PRIMERO apartados b) y e) numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la

ELIMINADO:
OCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTIULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en el cual se observa el cambio de denominación, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y IV, 3 fracciones II y XIX, 4 fracción I, 6, 7 fracción XLII y XLVII, 10 fracción IX, XXIV, XXVI, XXVII, XXXVII y XLII, 14 fracciones I, XII y XVI, 32 fracción XII, 53 fracción I y V, 91, 155 fracción XV, 156, 157, 158, y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2 fracción XIV, 98 fracción IV, 99 fracción II, 225, 226 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que el día cuatro de febrero de la presente anualidad, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en atención a los oficios de comisión enunciados en el RESULTANDO Primero de la presente resolución, al realizar un recorrido de vigilancia en materia forestal en los terrenos forestales de la Comunidad de [REDACTED], en coordinación con elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como con pobladores de la [REDACTED], al ir transitando por el Paraje conocido como [REDACTED] de la Comunidad de [REDACTED], se escuchó el ruido característico de una motosierra en funcionamiento, y al descender de los vehículos observamos a un grupo de aproximadamente cuatro personas del sexo masculino a aproximadamente 50 metros, que se encontraban elaborando trozos de un árbol de pino recién derribado a la orilla de un terreno de cultivo de papa, procediendo a acercarnos a ellos para verificar la actividad que se encontraban realizando, pero al notar nuestra presencia todos corrieron hacia el bosque no logrando darles alcance. Al llegar al lugar observamos un árbol de pino (genero Pinus), en estado verde, recién derribado, con diámetro a la altura del tocón de 40 centímetros, parcialmente aprovechado, así como una camioneta de plataforma de 3.5 toneladas, marca [REDACTED] con cabina color [REDACTED] y plataforma color [REDACTED] sin placas de circulación. Sobre la plataforma de dicha camioneta se observó materia prima forestal maderable, consistente en cinco trozas de madera en rollo, en estado verde, con un volumen total de 0.860 metros cúbicos. El tocón del árbol no presenta ninguna marca de martillo que indique que su derribo y aprovechamiento fue autorizado por la SEMARNAT y tampoco se observó ningún señalamiento que indique que en esa zona se encuentre un aprovechamiento forestal autorizado. El sitio se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento del área natural protegida de jurisdicción federal con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre, denominada "Corredor Biológico Chichinautzin", en su fracción I.

En razón de lo anterior, al desprenderse del acta de inspección señalada en el RESULTANDO I de la presente resolución, que se desconoce el nombre y domicilio de los probables responsables del aprovechamiento del recurso forestal maderable descrito anteriormente, al haber sido aprovechado sin contar con la correspondiente autorización que para ello otorga la Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fechas dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, según sello fechador, solicitó de la Fiscalía General del Estado de Morelos, informe si el vehículo afecto al presente procedimiento administrativo cuenta con algún reporte de robo, ello con la finalidad de allegar mayor información o elementos de prueba fehacientes que permitieran tener mayores datos sobre la identidad del propietario del vehículo, sin que se tuviera respuesta alguna por parte de la Fiscalía General del Estado de Morelos, razón por la cual, en fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se mandó oficio en vía de recordatorio, incluso proporcionando correos electrónicos donde pudiesen enviar la información requerida, sin que al día de hoy se haya recibido respuesta alguna. Bajo

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09

ELIMINADO:
VEINTE
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTIULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO





ese contexto, con la finalidad de buscar por todos los medios, la forma de identificar a la persona propietaria del vehículo afecto, en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se dirigió oficio número PFFPA/23.5/2C.23/055/2024, a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que informara los datos personales que obren en sus archivos de la persona que tenga dada de alta como propietario del vehículo automotor tipo camioneta de plataforma de 3.5 toneladas, marca [REDACTED], con cabina color [REDACTED] y plataforma color [REDACTED] sin placas de circulación y con número de serie [REDACTED] ó [REDACTED], siendo el primero de abril de dos mil veinticuatro cuando se recibió en esta Oficina de Representación Ambiental, oficio número SMYT/DGJ/1407/III/2024, expedido por el Lic. Omar Isaac Lugo Guerrero, Director General Jurídico de dicha Secretaría, mediante el cual informa que: "NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DEL VEHÍCULO...en mérito de lo cual la imposibilidad de esta autoridad para remitir la información solicitada..." por lo que al no contar con mayores elementos de convicción que permitan a esta Autoridad llevar a cabo la localización e identificación del propietario del vehículo antes descrito, en términos de los numerales 73 y 74, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 y 96 del Reglamento de dicha Ley; y tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se encontraran los bienes descritos en el presente CONSIDERANDO, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo anterior, al desconocerse los nombres y domicilios de las responsables del aprovechamiento del recurso forestal maderable enunciado, y atento al contenido de lo dispuesto en los artículos 6, 160, 163 fracción III y 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se determina el **DECOMISO** del producto forestal maderable consistente en cinco trozas de madera en rollo, en estado verde, con un volumen total de 0.860 metros cúbicos, al no contar con la documentación que acredite su legal procedencia.

Por cuanto al vehículo automotor asegurado en fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, consistente en una camioneta de plataforma de 3.5 toneladas, marca [REDACTED], con cabina color [REDACTED] y plataforma color [REDACTED], sin placas de circulación, esta Autoridad determina que quedan a salvo las facultades con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para determinar lo conducente una vez que se apersonen a reclamar la propiedad del vehículo descrito.

III.- Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir persona determinada para instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido., con las reservas de ley

II.- Se determina el **DECOMISO** del producto forestal maderable consistente en cinco trozas de madera de pino con un volumen de 0.860 m3, al no contar con la documentación que acredite su legal procedencia, ello al desconocerse los nombres y domicilios de las personas responsables del

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTIULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: CUATRO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTIULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

aprovechamiento del recurso forestal maderable, como ha quedado precisado en los CONSIDERANDOS que anteceden.

III.- Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad para determinar lo conducente en relación al vehículo automotor asegurado en fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, consistente en una camioneta de plataforma de 3.5 toneladas, marca [REDACTED], con cabina color [REDACTED] y plataforma color [REDACTED], sin placas de circulación, vehículo que se encuentra relacionado con la infracción estudiada en el procedimiento administrativo que nos ocupa.

IV.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

V.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/016/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 40, 42 FRACCIÓN VIII, 43 FRACCIONES V, X, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII Y LV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE JULIO DE 2022; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

JHGG/AADS

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450 Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09



2024 Felipe Carrillo PUERTO

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2024 SE HIZO LA PUBLICACION DE LA LEY DEL PRESENTE PROVEIDO CON FECHA 07 DE JUNIO DE 2024, SURTIO EFECTOS LA NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE